



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°164815

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0533 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DIA AL PROYECTO "AGROGANADERO Y COMPONENTES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ISSOS S.A. E ISSOS GREENFIELD INTERNATIONAL S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ALI MOHAMED OSMAN. IDENTIFICADO BAJO LA FINCA N° 302, PADRÓN N° 355, UBICADO EN LA COLONIA YBYRA PYTA - AGUA E. DISTRITO DE CURUGUATY. DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 10 de Marzo de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 195737/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Iván Ovelar, CTCA N° I-543, del "AGROGANADERO Y COMPONENTES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ISSOS S.A. E ISSOS GREENFIELD INTERNATIONAL S.A. Como Representante Legal El Señor Ali Mohamed Osman, identificado bajo la Finca N° 302, Padrón N° 355, ubicado en la Colonia Ybyra Pyta - Agua e. Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú. CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla una "AGROGANADERO Y COMPONENTES", y cuenta con la DIA DGCCARN N° 2698 de fecha 28 de agosto del 2013.--

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum N° 02/16 de fecha 04 de enero y Acta N° 36 del 30 de diciembre del 2015 de la DGCCARN/DMA donde se comunicó la verificación y monitoreo, en la cual se menciona que la situación en campo se ajusta a lo planteado en el estudio técnico presentado en el expediente.

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica de la SEAM, por cambio de Uso de suelo durante la vigencia de la ley de Deforestación Cero.-----
Que, el proponente deberá adecuarse a la Res. SEAM N°317/2013, dejando en confinamiento las 165,4 has. Que la Dirección de Geomática ha identificado como área de cambio de uso de suelo durante la vigencia de la Ley de Deforestación Cero.

Que, teniendo en cuenta la Nota INDI N° 215/16 y el Informe Técnico DA-INDI N°04/16, donde se remite el dictamen a la DEVIA para la prosecución de los trámites administrativos, donde menciona: que el proyecto en cuestión no afecta a la Comunidad Indígena denominada Yby Katu - Campo Agua e km.30.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. -----

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados-----
Que, la propiedad ubicada en Curuguaty, Departamento de Canindeyú, posee una superficie total de: 11.911,37 has. Y en su uso alternativo plantea desarrollar los siguientes: Agrícola: 4.188,1 has (35,2%), Área Barrera Viva Vegetal: 49,5 has (0,2%), Área de Bosque Nativo: 2.830,6 has. (23,8%), Área de Campo bajo: 655,4 has. (5,5%), Área de Campo Natural: 24,6 has. (0,2%), Área de Franja Rompe viento: 8,7 has. (0,1%), Área de Franja 100 mtrs. Resolución 485 SENA VE: 62,0 HAS. (0,5%), Área Ganadera: 2.242,1 has.(18,8%), Pista de Aviación: 5,0 has.(0,0%), Bosque Protector: 1.354,7 has.(11,4%), Área Reforestada: 79,5 has. (0,7%), Sede: 34,3 has. (0,3%), Caminos Internos: 76,9 has. (0,6%), Área Desmontada y Deberá estar sujetas a confinamientos: 165,4 has.(1,4%).

Que, el análisis visual basadas en imágenes satelitales multitemporales entre los años 1986-2005-2015, se observó los siguientes: No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No se encuentra dentro de la reserva de la biosfera, No Afecta comunidades Indígenas, La Cobertura Boscosa Existente actual es de 358,3 has. Que corresponde al 23,3% del bosque existente en el año 1986, en el mapa de uso alternativo plantea realizar reforestación a fin de completar el pasivo existente, se observa modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley de Deforestación Cero.-----

Que, la Firma en el momento de presentar el Plan de gestión Ambiental, tenía Licencia Ambiental vigente por la Resolución DGCCARN N°2698/16 del 28 de agosto del 2013.-----

Que, el proponente ha presentado todas la informaciones Bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la DIA al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del proyecto que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 " Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 2524/04 de deforestación cero.-----

Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.-----

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 10° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164815 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos quince) Debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.-----

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

